

NÚÑEZ FERNÁNDEZ, José: *Acusados de terrorismo yihadista en prisión preventiva: una historia de automatismo, exceso y disfunción*, Dykinson. Madrid, 2023, 213 pp.

José Núñez, Profesor Titular de Derecho Penal de la UNED, ha escrito un libro actual y comprometido, por cuanto se refiere científicamente al terrorismo yihadista, en este caso referido a lo que entiende como un abuso de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar, aplicada por la Audiencia Nacional, que vulnera los principios de excepcionalidad en su naturaleza y de necesidad en su utilización (pp. 97 ss.). Es una obra bien estructurada que no únicamente se atiene a las causas penales por el delito antedicho, sino que estudia la institución procesal desde esta concreta perspectiva y la penitenciaria. Aunque la bibliografía que se cita y maneja es equilibrada y adecuada a lo escrito, no cabe duda, por un lado, que es demostrativa del relativamente escaso interés de nuestra doctrina al respecto y, por el otro, que toda selección es responsabilidad de quien escribe la nueva aportación.

La obra, prologada por la Prof.^a Carmen Lamarca, Catedrática jubilada de nuestra disciplina y reconocida especialista en la materia, contiene cinco capítulos y unas conclusiones, resumen de lo investigado. La aportación se detiene en el estudio de la legislación vigente, penal y penitenciaria, así como en la jurisprudencia, esencialmente de la Audiencia Nacional, competente en este asunto. Las estadísticas que se acompañan, elaboradas con autoridad por José Núñez, nos dan cumplida cuenta de los delitos por los que los culpables son acusados y se encuentran en situación procesal de preventivos, su nacionalidad y sexo, los procedimientos que finalizan en sentencia de conformidad, el número de condenas habido o las escasas, comparativamente, absoluciones. Los anexos finales, especialmente el I, con mención de la exhaustiva jurisprudencia manejada (pp. 156 ss.), son demostrativos del gran trabajo llevado a cabo.

El Prof. Núñez Fernández parte de la aplicación, casi como un acto reflejo, «automatismo» lo califica en el propio título José Núñez, de los Juzgados Centrales, de la prisión preventiva o provisional para los acusados de estos graves delitos. Después, las largas condenas se ejecutan con unas determinadas características penitenciarias que parten de ciertos requisitos: la peligrosidad extrema de los reos, de ahí que se integren el régimen cerrado o el departamento especial de los correspondientes centros modulares; su clasificación en primer grado, con las limitaciones que ello conlleva en temas, por ejemplo, de permisos de salida y, si a ello se añade, la falta de progresión que condiciona el ascenso a segundo, tercer grado o a la libertad condicional. La individualización científica proclamada en el artículo 72.1 LOGP se resiente desde luego. Otra cosa es que para estos penados únicamente quepa la retención y custodia, objetivo subsidiario de las penas privativas de libertad, según marca el artículo 1 de la Ley del ramo.

En efecto, el superior control y vigilancia en los establecimientos, sentados legal y reglamentariamente, se concretan en restringir las actividades en

común, cortos paseos acompañados de funcionarios o inclusión en el correspondiente FIES. Mucho de cuanto se ha puesto de manifiesto se cuestiona por el autor con palabras pausadas y razonables. Otra cosa es que se esté totalmente de acuerdo con las mismas. Pienso que el tratamiento penitenciario del terrorismo, al menos el de ETA, ha sido eficaz en el largo periodo de su presencia criminal en la sociedad española. Creo firmemente que la actuación policial y carcelaria, dispersando a los presos y condenados de la banda, ha servido de mucho. El desánimo y la conveniencia política hicieron el resto respecto al abandono de la lucha armada. Pero el yihadismo sigue vigente y activo. De ahí, la obligatoriedad estatal de perseguirlo y castigarlo, empleando cuantos medios legales sean pertinentes y es claro, que las restricciones penitenciarias lo son.

Por otro lado, la LO 1/2015 favorece el pensamiento del autor en cuanto a la valoración negativa que acaece y afecta a los derechos de estos reos. La prisión permanente revisable se añade a cuantas reformas afectan al terrorismo, como por ejemplo la LO 3/2007, que recorta, y en ocasiones, prácticamente suprime, plazos para ciertos beneficios penitenciarios. Que tajantemente queden aquellos excluidos de cualquier rebaja o acortamiento, cuando el tiempo ha pasado y el comportamiento mantenido en el encierro es más que adecuado, es muy dudoso. Y ello, lógicamente, sin olvido de los graves hechos cometidos.

Por otro lado, la jurisprudencia acompaña mayoritariamente estas ideas, ciertamente restrictivas de algunos de los derechos que disfrutaban otros reclusos, como señala José Núñez. Mas la vigencia de la Ley Orgánica General Penitenciaria, de 1979, es incuestionable y, además, tiene larga tradición. Cuando la discutí con los parlamentarios en la Comisión de Justicia e Interior en el Congreso de los Diputados la separación de los internos peligrosos, especialmente los terroristas, se aceptó sin mácula. La distribución de los diversos grupos en determinadas prisiones (ETA, Soria; Grapo, Zamora; Terra Lliure, Segovia y extrema derecha, Ciudad Real) se entendió como una necesidad de política criminal. De igual modo, la contemplación del régimen cerrado se llevó al artículo 10 LOGP sin ambages y tal y como figura desde entonces redactado, es decir como una excepción al ordinario o segundo grado. Ahora bien, ni siquiera en aquellos «años de plomo» se negó la posible reinserción a los allí destinados.

Ciertamente que la misma Ley Penitenciaria diferencia entre preventivos y penados y ello también es objeto de atención por el Prof. Núñez Fernández. Es así que el trato de los primeros, cuando son yihadistas, se distingue del resto. La presunción de inocencia se debilita en verdad cuando los periodos de estancia en prisión se alargan hasta el juicio. Son muy pocos los procesados, por no decir ninguno, que son puestos en libertad en los plazos ordinarios, enlazándose así con las condenas, en su caso, y descontándose el tiempo transcurrido. No cabe duda de que esta medida cautelar, la más severa de nuestro ordenamiento procesal, se extiende como norma en estos delitos y ello es motivo de crítica por el autor. La prontitud en la celebración del juicio oral subsanaría esta situación excepcional.

El libro de José Núñez invita a la reflexión. Se adentra con vigor en una discusión no fácil de nuestra dogmática penal, procesal y penitenciaria y concluye con unas ideas rigurosas y reformistas al respecto que pueden ser analizadas y tenidas en cuenta en lo que tienen de avance humanitario.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá